

Honorable Juez
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ D.C.
Sección segunda

E.	S.	D.
PROCESO	:	2021-00060
ACCIÓN	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	YESNERI DEL CARMEN GOMEZ ATAÑO
DEMANDADO	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO	:	CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)
TEMA	:	REJUSTE 1/12 PRIMA ACTIVIDAD, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD Como partidas computables de la AMR.

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.036.150 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, (en adelante CASUR), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.768.440 de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el 23 de abril de 2021, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico fechado el 28 de abril de 2021, remitido por la secretaria del Juzgado 21 Administrativo, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, de acuerdo con el artículo 175 y demás normas concordantes y suplementarias del C.P.A.C.A., todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de CASUR, de la siguiente forma:

1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La Entidad demandada es la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, (en adelante CASUR), y el suscrito apoderado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los



Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto la declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho el oficio atacada. Esto por cuanto el **ACTO ADMINISTRATIVOS CONTENIDO EN EL OFICIO NO. 20201200010096651 ID 558147 FECHADO EL 15 DE ABRIL DE 2020**, se fundamenta en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisado el oficio atacado, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad, así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la prima de actividad liquidada al demandante se ajusta a la ley aplicable al actor.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito.

Igualmente me OPONGO a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los “Hechos”, manifestada en la demanda me permito indicar:

Del Hecho N° 1: ES CIERTO Y SE ACEPTA, pues de acuerdo con el expediente administrativo del demandante, se tiene:

Mediante Resolución 4025 del 20 de mayo de 2013 se reconoció el derecho de asignación mensual de retiro al demandante, a partir del 20/05/2013 en cuantía del 75% de las partidas legalmente computables. Se liquidó sobre estos factores:





A PARTIR DEL: 20/05/2013 EL 75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIC	
Descripción	Valor
SUELDO BASICO	.00
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00
PRIM. NAVIDAD	.00
PRIM. SERVICIOS	.00
PRIM. VACACIONES	.00
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00
TOTAL:	
% ASIGNACIÓN:	
VALOR ASIGNACIÓN:	

LOS HECHOS DIFERENTES AL ANTERIOR, No son hechos y no se aceptan, pues son apreciaciones del abogado del demandante. Argumentos jurídicos que no se pueden considerar como hechos. Deberá demostrarlo suficientemente.

Los hechos que llegase a incorporar en el libelo, **DEBERÁ PROBARLO EL DEMANDANTE**, por ser un hecho ajeno a la actuación de mi representada, deberá demostrarlo el demandante. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

ADEMÁS, DEBE TOMARSE LA ASIGNACION EN SU TOTALIDAD, EN SU GLOBALIDAD, PARA EFECTOS DE LA OSCILACION Y REAJUSTE, MAS NO PARTIDA POR PARTIDA COMO PRETENDE EL DEMANDANTE, PUES CADA PARTIDA ES LA QUE COMPONE EL GLOBAL DE LA ASIGNACION.

3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

3.1. **EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”**

El demandante aduce que las partidas deben liquidarse una a una por el principio de oscilación de que trata el artículo 42 de decreto 4433 de 2004, que establece:

(...)





ARTÍCULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

(...)

Se concluye claramente que ese principio aplica para la asignación de retiro en general, es decir sobre la totalidad, pero no cada partida como lo aduce el demandante. De donde se encuentra que no hay vulneración alguna a ese artículo como se evidencia:

Aunado a lo anterior, la norma establece:

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

ARTÍCULO 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

(...)

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.

3.2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS”

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA: PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS:

Como subsidiario de lo anterior, y en caso de no aceptar este argumento, ruego:

Debe Aplicar Prescripción Trienal De Las Mesadas En Caso De Accederse A Las Pretensiones, De Acuerdo Con El Decreto 4433 De 2004

*ARTICULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en **tres (3) años** contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.*

PETICIÓN.

Formulo esta excepción de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal virtud solicito a su señoría:

PRIMERO: Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada “Inexistencia del Derecho” de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito denegar las pretensiones de la demanda. O subsidiaria, la e prescripción trienal de las mesadas.

SEGUNDO: Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación del demandante, de la evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la accionada-

OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo **188** del **C.P.A.C.A.**, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

*(...) **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

No obstante, lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe.** . (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.



De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

7. ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

8. NOTIFICACIONES (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co – carlos.benavides150@casur.gov.co o en su despacho.

Atentamente;

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

4113
11601

025395

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

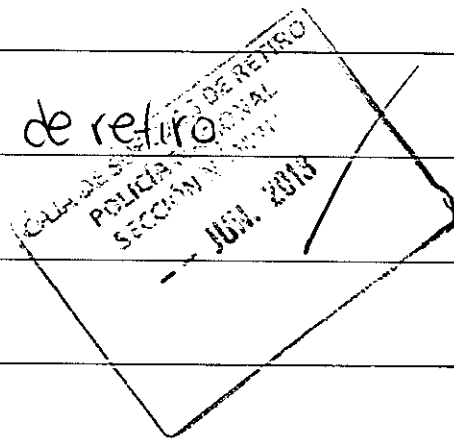
EXPEDIENTE No. 1555 DE 2013

EXPEDIENTE LEVANTADO POR Gomez Catano Yegneri del Carmen

Cédula de Ciudadanía 52.016.652

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER Asignación de retiro



CARGO QUE DESEMPEÑÓ Sub Comisario

INICIADO EL 08 DE 04 DE 13

Adm...

3282

ⓧ



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJAS DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIO No 52016652

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

1

CIUDAD BOGOTA	FECHA 24 MAR 2013	LIBRO 02	FOLIO 268
I.DATOS DEL RETIRADO			
GRADO SC	APELLIDOS Y NOMBRES GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN	CEDULA DE CIUDADANIA 52016652	
FECHA NACIMIENTO 05 JAN 1970	ESTADO CIVIL SOLTERO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL	
DIRECCION ACTUAL CLL 7 N° 87B - 90 T 5 APTO 116 BTINTAL	CIUDAD BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA	TELEFONO 3123830755	

II.DATOS DEL RETIRADO	
ULTIMA UNIDAD LABORAL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CENTRO SOCIAL DE AGENTES - DIBIE	CAUSAL DEL RETIRO SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 00367	FECHA DEL RETIRO 20 Feb 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR	
NOMBRE DE LA MADRE CATANO DE VDA GOMEZ ANA RAMONA	NOMBRE DEL PADRE

NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
ESTRADA GOMEZ KAREN MELISA	29 Ene 1998
ESTRADA GOMEZ MARIA CAROLINA	26 Sep 2001
ESTRADA GOMEZ JAVIER ESTIBEN	10 Sep 2004

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES														
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES			TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004											
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D					
ALUMN SUBOF INCOR DIR	R 1-023	04 Feb 1993	12 Ene 1993	18 Dic 1993	0 - 11 - 6	ALUMN SUBOF INCOR DIR	1-023	12 Ene 1993	18 Dic 1993	0 - 11 - 6				
SUBOFICIAL	R 013135	14 Dic 1993	19 Dic 1993	31 May 1994	0 - 5 - 12	SUBOFICIAL	013135	19 Dic 1993	31 May 1994	0 - 5 - 12				
NIVEL EJECUTIVO	R 4090	13 May 1994	01 Jun 1994	20 Feb 2013	18 - 8 - 19	NIVEL EJECUTIVO	4090	01 Jun 1994	20 Feb 2013	18 - 8 - 19				
ALTA TRES MESES	R 00367	04 Feb 2013	20 Feb 2013	20 May 2013	00 - 03 - 00	ALTA TRES MESES	00367	20 Feb 2013	20 May 2013	00 - 03 - 00				
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995					0 3 17									
TOTAL					VEINTE AÑOS SIETE MESES VEINTITRES DIAS					20 - 7 - 23				
					VEINTE AÑOS SIETE MESES DIECIOCHO DIAS					20 - 7 - 18				

V. FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,989,771.00	SUELDO BASICO	0	1,989,771.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	159,181.68	PRIMA DE SERVICIO	0	91,295.70
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	42,144.00	PRIMA DE NAVIDAD	20	231,287.19
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	397,954.20	PRIMA VACACIONAL	8	95,099.68
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	92,972.00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	159,181.68
			SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	42,144.00
TOTAL SALARIALES \$		2,682,022.88	TOTAL PRESTACIONALES \$		2,608,779.25

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE			
Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
COOPERATIVA HABITAT "HABITAT"	01 OCT 2012		7,965,000.00
BANCO DE OCCIDENTE	13 MAY 2010	10 SEP 2015	21,034,685.00
COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUNDIAL "MI	30 MAY 2011	30 JUN 2015	14,165,500.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	30 MAR 2011	30 APR 2017	32,673,836.00
ASOCIACION DE SUBOFICIALES DE LAS F.F. M.M I	12 AUG 2011		117,000.00
COOP. NACIONAL DE RECAUDOS	12 APR 2011		4,523,292.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01 JAN 1995		202,796.92

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO		
Descripción		Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO LE FIGURAN DOCUMENTOS SUFICIENTES DEL PADRE PARA SER INGRESADOS EN LA BASE DE DATOS

IT HUGO GIOVANNI PEREZ RIAÑO
Responsable Hojas de Servicio

MG EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
SubDirector General de la Policía Nacional de Colombia

TC JHON FREDY SANTOS ANDRADE
Jefe Procedimientos de Personal

SI. WEISMAN HARVEY SALINAS GONZALEZ

No. CUENTA : 230080760598 ENTIDAD : BANCO POPULAR

FECHA : 16 Septiembre 2009
APROBO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES
FECHA : 16 Septiembre 2009
REVISO : TC. CAMILO TORRES PRIETO
FECHA : 16 Septiembre 2009
BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 52.016.652 ✓

GOMEZ CATANO ✓

APELLIDOS

YESNERI DEL CARMEN

NOMBRES

Yesneri Gomez Catano
FIRMA



2



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1970

FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

31-MAR-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

CAJA DE PUEBLO DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
-- JUN. 2013



A-1500150-00225836-F-0052016652-20100317

0021655866A 1

1400636601

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

23/05/2013

kliqr010

Pag. 1 de 1

3

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
SUBCOMISARIO (R)	GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN	52016652	3282
Fecha de Retiro: 20/02/2013	Fecha Fiscal: 20/05/2013		

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Policía Nacional	20	7	18	7,428	100.0000
TOTAL:	20	7	18	7,428	100.0000

A PARTIR DEL: 20/05/2013 EL 75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

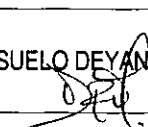
PARTIDAS LIQUIDABLES

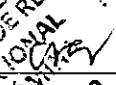
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,058,219	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00	164,658	
PRIM. NAVIDAD	.00	239,243	
PRIM. SERVICIOS	.00	94,436	
PRIM. VACACIONES	.00	98,371	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		411,644
TOTAL:		2,698,522	
% ASIGNACIÓN:		75%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,023,891	

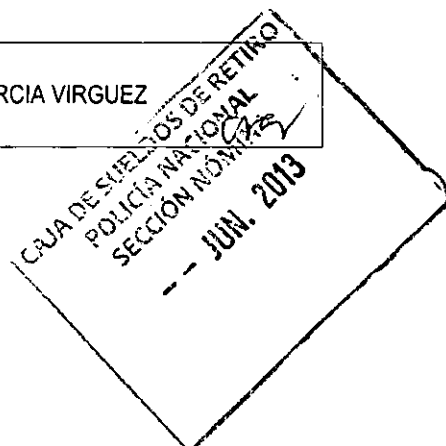
VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	2,023,891
TOTAL:	100.0000	2,023,891

SON: DOS-MILLONES-VEINTITRES-MIL-POCHOCIENTOS-NOVENTA-Y-UN-PESOS-M/CTE

Elaboró
T.S. CONSUELO DEYANIRA FONSECA MURCIA
Firma: 

Revisó
P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ
Firma: 



4

CASUR
IdControl: 2010
Radicado: 1-00007-201325165Fecha de Radicación: 20/05/2013 05:43:55 p.m.
Folios: 2
Anexos: 0De: JORGE ALTRIO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: LAURA ETHEL CELY ALDANA TÉCNICO DE SERVICIOS
Número Expediente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 75%, al Señor(a) SC(r) GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN, con c.c. No. 52016652

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

CONSIDERANDO:

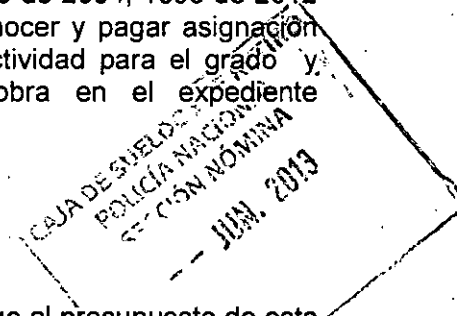
Que la Policía Nacional con fecha 24/03/2013, expidió la hoja de servicios No. 52016652, registrada en el libro No. 2, a folio No. 268, en la que certifican que el (la) señor(a) SC(r) GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 20 año(s) 7 mes(es) 18 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 20/05/2013.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1095 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) SC(r) GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52016652, en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 20/05/2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



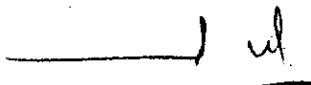
5

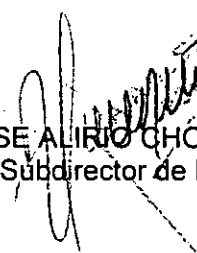
Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 75%, al señor(a) SC(r) GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN con cc. No. 52016652.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 1555 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.


Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General


Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO	REVISO
T.S. CONSUELO DEYANIRA FONSECA MURCIA	P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ
FIRMA	FIRMA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

6
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GNT 2605.13

Bogotá, D. C. Mayo 24 de 2013

Señora SC (r)

GÓMEZ CATAÑO YESNERI DEL CARMEN

Calle 7 No. 87 B - 90, Torre 55, Apto. 116, B/ Tintal

Bogotá D.C. - Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Providencia

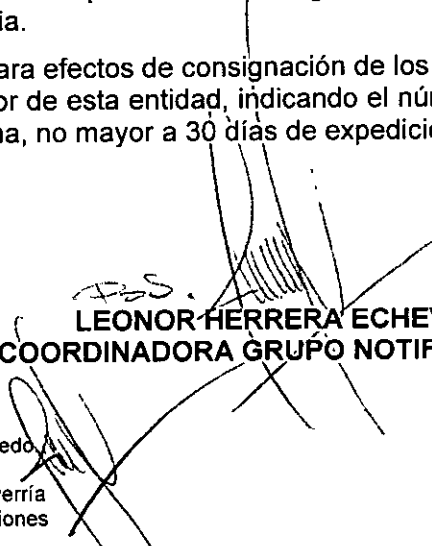
Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No. 4025 del 20 de mayo de 2013, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia si cuenta con facilidades para desplazarse a la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.12 B - 58 primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia.

En caso de no poder presentarse en el tiempo señalado, la notificación se surtirá mediante edicto, según lo dispuesto en el código contencioso administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

De otra parte para efectos de consignación de los respectivos valores, se debe tramitar solicitud, ante el director de esta entidad, indicando el número de cuenta bancaria y anexando certificación de la misma, no mayor a 30 días de expedición.

Cordialmente,


LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: A.S. 15. Andrés Caicedo

Revisó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 y 304, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

www.casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1



SC 5286-1



CO-SC 5286-1

7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

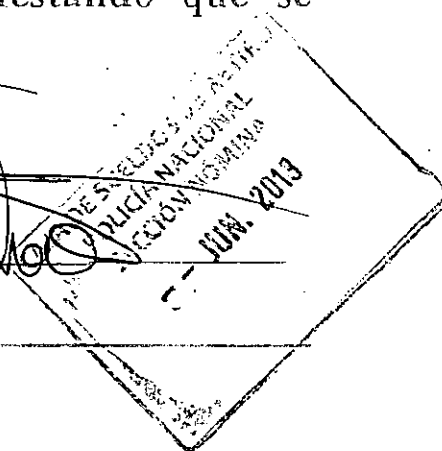


SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO DE
NOTIFICACIONES

En Bogotá, D.C., a 28 MAYO 2013 NOTIFIQUE
PERSONALMENTE LA RESOLUCION NUMERO
4025 DEL 20-05-2013 AL SEÑOR (A)
Gomez Cataño Yesneri del cormen Ide
ntificado (a) con la cédula de ciudadanía Número
52.016.652. y le hice saber que contra
esta procede el recurso de REPOSICION, interpuesto por
escrito ante el señor Director General, dentro de los diez (10)
días hábiles siguientes, de conformidad con las normas legales
vigentes, impuesta (s) la (s) firma (s) manifestando que se
enteran.

Notificado (s): *

EL NOTIFICADOR:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 1943

Trámite Nro.: 3282

Tipo Retrospectivo: Reconocimiento Asignación

Mes nómina: 06/2013

Titular: CC 52016652

GOMEZ CATANO YESNERI DEL CARMEN

Beneficiario: CC NA

Calidad del Beneficiario:

Fecha de Terminó:

Grado: SUBCOMISARIO

Representante:

APODERADO:

Disposición :	4025	Fecha Resolución:	20/05/2013
% Asignación :	75%	Fecha Fiscal:	20/05/2013
Substitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

Unidad de Pago: 19 SUBOFICIALES - MASIVO GANADERO

Forma de Pago: PAGO MASIVO GANADERO

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
20/05/2013	30/06/2013	2,023,891	Prima Mitad de Año	2,023,891	30
20/05/2013	30/06/2013	2,023,891	Adicionales	2,765,984	41
Total				4,789,875	

DESCUENTOS				VALOR	NRO. CUOTAS
Totales: A=	0	K=	0	M=	023,891 Dias: 41

LIQUIDADOR: Gustavo Gonzalez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCION TALENTO HUMANO

No.S-2013

083997 / APROP-GRURE-29

Bogotá,

27 MAR 2013

Doctor

JULIO ENRIQUE ANGARITA

Coordinador Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Caja de Sueldos de Retiro

Bogotá, D.C.

Asunto: Envío Expedientes

De manera atenta envío al señor Doctor, los expedientes de un personal retirado de la institución:

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1. 52634267 SC	BELTRAN SOUZA	MIRYAM
2. 10128294 SC	CARMONA RODRIGUEZ	NELSON
3. 93443222 SC	FERREIRA	PEDRO NEL
4. 52016652 SC	GOMEZ CATANO	YESNERI DEL CARMEN
5. 63365862 SC	ORTIZ BECERRA	LUZ MIRYAM
6. 87246839 SC	PAZ PEREZ	DANIEL GEOVANNY
7. 51988768 SC	PEREZ ALVARADO	HILDA PATRICIA
8. 38869309 SC	ZAMBRANO BLANDON	GRACIELA
9. 10289456 IJ	CARDONA PINEDA	HECTOR JAIME
10. 93202807 IJ	GAITAN RODRIGUEZ	VICTOR
11. 92514254 IJ	GIL PEREZ	ALDEMAR ENRIQUE
12. 93360006 IJ	RIVERA VIDAL	ALVARO
13. 37894918 IJ	RUBIO ZORRO	MARIA ESMAYLE
14. 11316861 IJ	SUPELANO TRUJILLO	JORGE ENRIQUE
15. 10284939 IT	*ARBELAEZ LONDOÑO	JUAN CARLOS
16. 79754909 IT	CALVERA PAEZ	JOSE ALFONSO
17. 10199499 IT	FLOREZ CANO	JESUS RODRIGO
18. 79597060 IT	FUENTES CASTRO	JAVIER ORLANDO
19. 51905289 IT	LOPEZ PUENTES	MARIA YOLANDA
20. 18511580 IT	MARTINEZ LOPEZ	NADIR DE JESUS
21. 93385107 IT	ORTIZ PATIÑO	JAMES

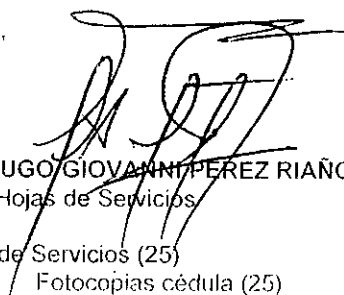
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
DIRECCION NOMINA
--- JUN. 2013

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2013025395 Fecha: 08-04-2013 13:31
YESNERI DEL CARMEN GOMEZ CATANO
Oficio: 083997, Folios: 2
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

22. 64569813 IT	RIOS BALDOVINO	LUZ MARY
23. 11793145 IT	RIVAS MOSQUERA	LUIS OSCAR
24. 13065004 IT	RODRIGUEZ ORTEGA	FAVIO ARMANDO
25. 5871091 IT	TAPIERO MATOMA	JOSE FRANCISCO

10

Atentamente,


Intendente HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO
Responsable Hojas de Servicios

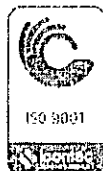
ANEXO: Hoja de Servicios (25)
Fotocopias cédula (25)
*Certificaciones servicio militar (2)

Elaborado por: APA10 Laura Mora
Fecha de elaboración: 270313
Ubicación: Área documentos administrativos 2013

DIGITALIZADO



Nº. GP 115 - 1



Nº. SC 6545 - 1



Nº. CO - SC 6545 - 1

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono: 3159369 - 3159124
ditah.apgrure-hoser@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
FORMATO PARA CONSIGNACIÓN Y CAMBIO DE CUENTA

FECHA Bogotá, D.C. 28 Mayo -2013

APELLIDOS Y NOMBRES Gomez Catano Yesner

No. DE CEDULA DE CIUDADANIA 52016652

ENTIDAD BANCARIA Banco Caja Social

CTA DE AHORROS No. 24037587651

CTA CORRIENTE No. _____

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Calle 7 # 87 B-90 Ap 116-T5

E-mail yesner1970@hotmail.com

CIUDAD Bogotá TELÉFONO 9037692

UNIDAD O COMANDO DONDE SE DEBEN DEJAR
DESPRENDIBLES Estación Policía Kennedy

La cuenta NO DEBE SER COMPARTIDA

ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y FOTOCOPIA DE APERTURA DE
CUENTA EXPEDIDA POR EL BANCO.

FIRMA:

52016652

HUELLA:



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

YESNERI DEL_CARMEN GOMEZ CATANO

Identificado con

CC52016652

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0418 CAN, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS NOMINA

Número : 24037587651
Fecha de Apertura : 27 de Mayo de 2013
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: CASUR

Realizada en la oficina 0418 CAN de la ciudad de BOGOTA, el día Lunes, 27 de Mayo de 2013.

Cordialmente,

Efectuado por:

J6G5P0U4 - JAIRO ENRIQUE GUARTOS PINEDA



Dr. (a)

ROSSE MAIRE MESA CEPEDA

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA.

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 2021-00060
DEMANDANTE : YESNERI DEL CARMEN GOMEZ ATAÑO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Saldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos CARLOS.BENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

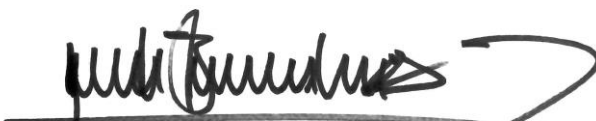
Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO,
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.
CARLOS.BENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM
CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.036.150**

BENAVIDES BLANCO

APELLIDOS

CARLOS ADOLFO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-JUN-1991

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

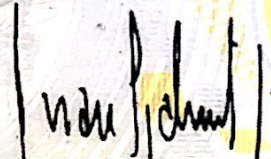
A+

G.S. RH

M

SEXO

02-JUL-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.


MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por Nación, Honor, Amor, Justicia, con Entusiasmo y Orgullo

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

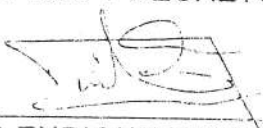
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

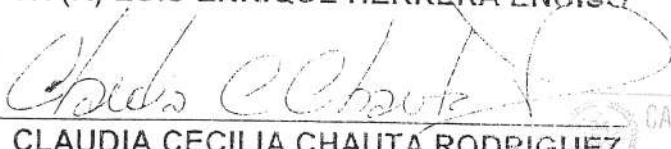
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICADA
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

ASESORIA A LA DIRECCIÓN
CERTIFICACIÓN
ORIGINAL

11
HOJA No. 02 de la Resolución 044961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(Página 1 de 3)

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

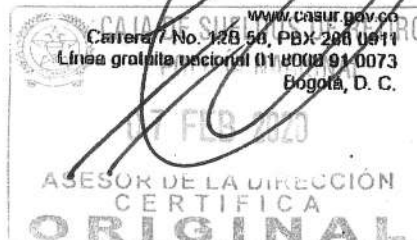
"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por su calidad humana y profesional, para Colombia y el mundo.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y en la otra señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C., sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a.m.
Radical: 00011-2016009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZANON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADELINO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.


Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chapparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Id Control: 182214
Radicación: 10011-201609141-CAJUR

Folios: 29

Items: 2

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
27 FEB 2017
RESOLUCION
CERTIFICA
ORIGINAL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CARLOS ADOLFO

APELLIDOS:

BENAVIDES BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

LIBRE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

1016036150

FECHA DE EXPEDICION

04/02/2016

TARJETA N°

267927

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**